

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando que revisado el expediente se logra evidenciar que a los señores **JUAN SLEIDER OLIVERO ZABALETA y EDILSON SIDRAYS RAMÍREZ** se les concedió la **LIBERTAD CONDICIONAL** el 24 de septiembre de 2018 (fl.161) por un periodo de prueba de 16 meses para el primero de los mencionados y 16 meses 1 día para el segundo, periodo de prueba que comenzó a descontarse desde el día en que firmaron la diligencia de compromiso, esto es, el 8 de febrero de 2019 (fl.228) y 8 de octubre de 2018 (fl. 216) respectivamente, no obstante al ingresar el expediente al despacho para impulso de la vigilancia de la pena se revisó la plataforma del SISIPPEC y la RAMA JUDICIAL observando que dichos ciudadanos fueron capturados durante el periodo de prueba y que incluso se encuentran condenados por hechos acontecidos durante el mismo periodo al interior de los radicados 68.081.60.00.135.2020.00254 NI 35152 a cargo del Juzgado 3 Homólogo de esta ciudad en lo que tiene que ver con el señor JUAN SLEIDER OLIVEROS ZABALETA, entre tanto el señor EDILSON SIDRAYS RAMÍREZ fue condenado por hechos acaecidos el 7 de septiembre de 2019 al interior del radicado 68.081.60.00.135.2019.01249 actualmente a cargo del Juzgado 1 Homologo de esta ciudad. Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, 17 de junio de 2021

NATALIA MORALES PALOMINO
ASISTENTE JURÍDICO
.....

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

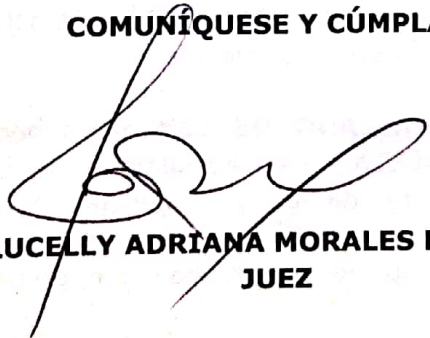
Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone:

1. En virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **JUAN SLEIDER OLIVEROS ZABALETA y EDILSON SIDRAYS RAMÍREZ** al otorgárseles la **LIBERTAD CONDICIONAL**, específicamente el de observar buena conducta, al haberse reportado en la plataforma de la Rama Judicial y el SISIPPEC que cuentan con sentencia condenatoria en su contra, por delito cometido durante el periodo de prueba dentro del radicado 68.081.60.00.135.2020.2254 y 68.001.60.00.160.2017.02325, respectivamente, se dispone **DAR APLICACIÓN AL TRÁMITE PREVISTO EN EL ART 447 DEL C.P.P.**, y en consecuencia:

- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **JUAN SLEIDER OLIVEROS ZABALETA** -quien actualmente se encuentra privado de la libertad por cuenta de otras diligencias NI 32152 en la CPMS BARRANCABERMEJA-, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **EDILSON SIDRAYS RAMÍREZ** -quien estuvo privado de la libertad hasta hace muy pocos días al interior del radicado NI 34295, diligenciamiento al que se deberá acudir para tomar copia de la diligencia de compromiso y extraer la dirección de notificación -, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

- En aras de garantizar el derecho de defensa de los condenados, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se al **CSA OFICIE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses de los señores **JUAN SLEIDER OLIVEROS ZABALETA y EDILSON SIDRAYS RAMÍREZ** dentro de la causa radicada 68.081.60.00.000.2016.00165 NI 27474.
 - Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado **CORRASE TRASLADO** del presente auto para que se pronuncie al respecto.
 - **TOMESE** a través del **CSA COPIA** de las sentencias condenatorias que obran dentro de los expedientes radicados bajo la partida No. 68.081.60.00.135.2014.00806 NI 35152 a cargo del Juzgado 3 Homólogo de esta ciudad y el radicado No. 68.081.60.00.135.2019.01249 NI 34295 a cargo del Juzgado 1 Homologo de Bucaramanga, para establecer la fecha exacta en la que los señores **JUAN SLEIDER OLIVEROS ZABALETA y EDILSON SIDRAYS RAMÍREZ** cometieron los hechos que conllevaron al proferimiento de esas decisiones y establecer con la certeza que se necesita, si las mencionadas acciones contrarias a derecho fueron acaecidas cuando los arriba citados se encontraban en periodo de prueba otorgado cuando se les concedió la **LIBERTAD CONDICIONAL** por estas diligencias.
2. Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUCELLY ADRIANA MORALES MORALES
JUEZ